

## **ASOCIACION MEXICANA DE SECRETARIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**

En la ciudad de Villa Hermosa, Tabasco, siendo las 19:00 horas del día 18 de junio de 2004, se reunieron en el salón Macuspana del hotel Hyatt Regency, los señores Jorge Zertuche Rodríguez, Jaime Lastra Escudero, Roberto E. Von Bertrab Peters, Irma Piñeiro Arias, Carlos Salazar Preciado, Héctor Manuel Popoca Bonne, Javier Antonio Ruiz Morales, Jesús Vega Acuña, Fernando González Villarreal, Omar Fayad Meneses, Fermín Montes Cavazos, Silvano Aureoles Conejo, Juan Pablo Hernández Díaz, Jorge Gracia Rodríguez, Carlos Hernández Ibarría, Francisco Lugo Serrano, Mario Fajardo de la Mora, Alfredo Attolini Maíz, Salvador Hernández Vélez, Evodio C. Botello Rodríguez, Tito Cortés Espinosa, Anselmo Venegas B., Héctor Sánchez Mejorada, José de Jesús Gallo Ramírez, Todos ellos Secretarios de Desarrollo Agropecuario o sus equivalentes y/o representantes, debidamente acreditados ante el pleno de esta asamblea, a efectos de aprobar algunas adecuaciones a los Estatutos que rigen la vida interna de esta Asociación.

Expuesto lo anterior, los arriba señalados manifestaron estar de acuerdo con las presentes adecuaciones a los Estatutos de la Asociación Civil de conformidad con los siguientes:

### **ESTATUTOS**

#### **DENOMINACION**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Asociación se denominará "ASOCIACION MEXICANA DE SECRETARIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o sus abreviaturas "A.C."

#### **DURACION**

**ARTICULO SEGUNDO.-** La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la constitución de la misma.

#### **NACIONALIDAD**

**ARTICULO TERCERO.-** La Asociación será de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros. Cualquier extranjero que tuviera participación pecuniaria o corporativa dentro de la Asociación, por ese simple hecho, conviene formalmente en considerarse como nacional respecto de dichos bienes y derechos, y en no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder a beneficio de la Nación, los bienes que hubiera adquirido en virtud del mismo.

#### **OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO CUARTO.-** La Asociación tendrá por objeto:

- a) Ser un órgano representativo de los SECRETARIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SECRETARIOS DE PESCA Y ACUACULTURA o sus equivalentes, de los Estados de la República Mexicana, que les permita en forma conjunta, plantear alternativas de solución a la problemática del Sector Agropecuario, Acuacultura y Pesca Nacional.
- b) Ser un medio de coordinación, para en la medida posible, proponer programas de trabajos conjuntos, que se puedan integrar y / o sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, y que coadyuven al desarrollo de las potencialidades regionales.
- c) Ser una instancia de consulta, apoyo mutuo, asesoría conjunta, coordinación e información entre los SECRETARIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SECRETARIOS DE PESCA Y ACUACULTURA o sus equivalentes, de los Estados de la República Mexicana, que les permita estar actualizados constantemente de la situación del Sector Agropecuario, Acuacultura y Pesca en las diferentes regiones del país y del mundo, y prestarse apoyo mutuo e institucional para solucionar eventualidades del Sector Agropecuario, Acuacultura y Pesca de algún Estado o región de la República Mexicana, en la medida de las posibilidades de la Asociación.
- d) Ser el vínculo con las Asociaciones de Ministros de Desarrollo Agropecuario, o sus equivalentes, de los Estados o Provincias de otros países, especialmente con los de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, en función de la relación que existe a raíz del Tratado de Libre Comercio con Norteamérica.
- e) Participar en foros internacionales del Sector Agropecuario, Acuacultura y Pesca, con todos los países especialmente aquellos que integran el Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLC y con los países que conforman la Unión Europea a efecto de promover y facilitar el comercio entre esos países y el nuestro.
- f) Ser el representante de los SECRETARIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SECRETARIOS DE PESCA Y ACUACULTURA o sus equivalentes, de los Estados de la República Mexicana, ante todo tipo de foros nacionales o internacionales, en los cuales conjuntamente se decida que la Asociación es el mejor medio para expresar las opiniones y manifestar las inquietudes del Sector Agropecuario en su conjunto.
- g) Desarrollar estudios y en su caso coadyuvar a la instrumentación y aplicación de programas de desarrollo del Sector Agropecuario, Acuacultura y Pesca, a nivel nacional, estatal o regional.
- h) Ser el representante de los SECRETARIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SECRETARIOS DE PESCA Y ACUACULTURA o sus equivalentes, de los Estados de la República Mexicana, ante todo tipo de Autoridades Federales, Estatales o Municipales ; sean de la Administración Centralizada o Paraestatal, Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, celebrando con ellas todo tipo de contratos o convenios y constituyéndose como un órgano de consulta y apoyo, así como una instancia de propuesta ante todo el sector gubernamental mexicano, en todos aquellos aspectos relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del sector Agropecuario, Acuacultura y Pesca.
- i) Recopilar todo tipo de información concerniente al Sector Agropecuario, Acuacultura y Pesca nacional y mundial, a efecto de conformar un banco de información y

estadística actualizado, puesto al servicio de los SECRETARIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SECRETARIOS DE PESCA Y ACUACULTURA o sus equivalentes, de los Estados de la República Mexicana, y en su oportunidad, del público en general, y en la medida que el presupuesto lo permita publicar periódicamente una revista de la AMSDA, A.C. en donde se contenga lo más relevante de los sucedido en el Sector Agropecuario, Acuacultura y Pesca nacional y mundial, y se informe sobre los precios y volúmenes de producción regional, estatal y nacional de productos e insumos del Sector Agropecuario, Acuacultura y Pesca.

- j) Promover la fraternidad y el apoyo mutuo en el desarrollo profesional de los miembros de la Asociación.
- k) Llevar a cabo toda clase de eventos como son convenciones, cursos, congresos, espectáculos masivos, simposiums, exposiciones y demás eventos relacionados con el Sector Agropecuario, Acuacultura y Pesca.
- l) Adquirir por título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la adecuada consecución de los fines sociales, y participar en el capital social de todo tipo de empresas y sociedades cuyos fines sean acordes con los de la Asociación.
- m) En general, llevar a cabo cualquier acto jurídico o negociación con todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y realizar cualquier actividad necesaria para lograr los fines antes mencionados.

## **DOMICILIO**

**ARTICULO QUINTO.-** El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de contar con oficinas ejecutivas o delegaciones de la misma en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero.

## **ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTICULO SEXTO.-** Los órganos del gobierno de la Asociación serán la Asamblea General, el Consejo Directivo, los Consejos Regionales, y demás órganos que lleguen a ser necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, cuyas facultades y funciones se regulen en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos que se expidan por el Consejo Directivo, con base en los lineamientos que dicte la Asamblea que les dé origen.

## **PATRIMONIO**

**ARTICULO SEPTIMO.-** El patrimonio de la Asociación se constituirá con :

- a) Las cuotas y aportaciones de los asociados que acuerde la Asamblea, sean iniciales, por ingresos posteriores o periódicos, ordinarios o extraordinarios.
- b) Los donativos que reciba por cualquier causa lícita, de todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- c) Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, convenciones, congresos y otros espectáculos masivos que efectúe la Asociación, siempre y cuando no exista en ellos especulación comercial o finalidades de tipo lucrativo.
- d) Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título legal adquiera.

### **ADQUISICION DE BIENES**

**ARTICULO OCTAVO.-** La Asociación podrá adquirir por cualquier medio lícito, todos los bienes muebles o inmuebles necesarios y convenientes para la realización de sus fines o objetos.

### **ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO NOVENO.-** La administración del patrimonio de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, conforme a las bases que dicte la Asamblea General.

### **MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO DECIMO.-** La Asociación estará formada por los SECRETARIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SECRETARIOS DE PESCA Y ACUACULTURA o sus equivalentes, de los Estados de la República Mexicana, quienes tendrán el carácter de secretarios asociados, miembros asociados y fundadores asociados, quienes gozaran de las facultades y tendrán las obligaciones específicas que les confieren estos Estatutos, y las que en su oportunidad sean determinadas por la Asamblea General.

### **FUNDADORES ASOCIADOS**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Serán Fundadores Asociados, las personas que con ese carácter firmen la presente Escritura Constitutiva de la Asociación. Con el fin de asegurar la continuidad del espíritu que animó la fundación de la Asociación, los Fundadores Asociados solo podrán ser excluidos de la misma cuando incurran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo décimo noveno de estos Estatutos.

### **SON FUNDADORES ASOCIADOS:**

|  |                            |
|--|----------------------------|
| <b>JUAN MANUEL DE ALBA ORTEGA</b>        | <b>AGUASCALIENTES</b>      |
| <b>JOSE CARLOS SANCHEZ</b>               | <b>BAJA CALIFORNIA</b>     |
| <b>RAMON SALIDO ALDAMA</b>               | <b>BAJA CALIFORNIA SUR</b> |
| <b>MANUEL VELA LOPEZ</b>                 | <b>CAMPECHE</b>            |
| <b>LORENZO MARIO GONZALEZ VILLARREAL</b> | <b>COAHUILA</b>            |
| <b>RAUL FERNANDEZ OROZCO</b>             | <b>COLIMA</b>              |
| <b>ROBERTO COUTIÑO COUTIÑO</b>           | <b>CHIAPAS</b>             |

|   |                         |
|---|-------------------------|
| <b>HORACIO GONZALEZ DE LAS CASAS</b>      | <b>CHIHUAHUA</b>        |
| <b>JOSE LUIS MARTINEZ ESQUERRA</b>        | <b>DISTRITO FEDERAL</b> |
| <b>JUAN ARIZMENDI HERNANDEZ</b>           | <b>DURANGO</b>          |
| <b>SERGIO VELASCO SANCHEZ</b>             | <b>ESTADO DE MEXICO</b> |
| <b>JAVIER USABIAGA ARROYO</b>             | <b>GUANAJUATO</b>       |
| <b>JULIO CESAR LOPEZ URIZA</b>            | <b>GUERRERO</b>         |
| <b>JOEL GUERRERO JUAREZ</b>               | <b>HIDALGO</b>          |
| <b>FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA</b> | <b>JALISCO</b>          |
| <b>CUAUHTEMOC RAMIREZ ROMERO</b>          | <b>MICHOACAN</b>        |
| <b>MARCOS RAMIREZ GENEL</b>               | <b>MORELOS</b>          |
| <b>JOSE ADRIAN AVENDAÑO LOPEZ</b>         | <b>NAYARIT</b>          |
| <b>RICARDO MALDONADO GONZALEZ</b>         | <b>NUEVO LEON</b>       |
| <b>ADOLFO JESUS TOLEDO INFAZON</b>        | <b>OAXACA</b>           |
| <b>MANUEL RAFAEL VILLA ISSA</b>           | <b>PUEBLA</b>           |
| <b>BENJAMIN EDGARDO ROCHA PEDRAZA</b>     | <b>QUERETARO</b>        |
| <b>JULIO CESAR MENA BRITO ANDRADE</b>     | <b>QUINTANA ROO</b>     |
| <b>NAZARIO PINEDA VARGAS</b>              | <b>SAN LUIS POTOSI</b>  |
| <b>LAURO DIAZ CASTRO</b>                  | <b>SINALOA</b>          |
| <b>MARCO ANTONIO CAMOU PLATT</b>          | <b>SONORA</b>           |
| <b>GUSTAVO ROSARIO TORRES</b>             | <b>TABASCO</b>          |
| <b>EDUARDO GARZA GONZALEZ</b>             | <b>TAMAULIPAS</b>       |
| <b>DIONISIO PERIAÑEZ CESAR</b>            | <b>TLAXCALA</b>         |
| <b>PEDRO ERNESTO DEL CASTILLO CUEVA</b>   | <b>VERACRUZ</b>         |
| <b>JOAQUIN REYES FRANCO</b>               | <b>YUCATAN</b>          |
| <b>LEOBARDO CASANOVA MAGALLANES</b>       | <b>ZACATECAS</b>        |

## **SECRETARIOS ASOCIADOS**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Serán Secretarios Asociados las personas que se encuentren desempeñando el cargo de SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO o PESCA o ACUACULTURA o su equivalente, en cualquier Estado de la República Mexicana.

## **MIEMBROS ASOCIADOS**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Serán miembros asociados las personas que habiendo ingresado a la asociación con el carácter de Secretarios Asociados, soliciten al Consejo Directivo su ratificación como miembros asociados y se integrarán como parte del Consejo Técnico Consultivo como miembros asociados al momento de separarse de sus funciones como Secretario de Desarrollo Agropecuario o Pesca o Acuicultura o su equivalente.

## **DERECHOS DE LOS SECRETARIOS ASOCIADOS**

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los Secretarios Asociados tendrán por igual los siguientes derechos:

- a) A participar con voz y voto en la Asamblea General. Solo habrá un voto por Estado.
- b) A proponer candidatos para formar parte del Consejo Directivo, y de los Consejos Regionales.
- c) A vigilar que el Consejo Directivo y los Consejos Regionales, en su caso, cumplan con las instrucciones dadas por la Asamblea General.

## **DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y FUNDADORES ASOCIADOS**

### **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

- a) A formar parte del Cuerpo Técnico consultivo
- b) A participar con voz en las asambleas generales y extraordinarias a que sean convocados por el Consejo Directivo.

## **DEBERES DE LOS SECRETARIOS ASOCIADOS.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son obligaciones de los Secretarios Asociados, las siguientes:

- a) Cubrir puntualmente las cuotas y aportaciones que determinen la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Desempeñar las comisiones que les encargue la Asamblea General, el Consejo Directivo o los Consejos Regionales.
- c) Cumplir en todo momento con los lineamientos y estipulaciones plasmadas en estos Estatutos y con los demás que acuerden la Asamblea General, el Consejo Directivo y los Consejos Regionales.

## **DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y FUNDADORES ASOCIADOS.**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son obligaciones de los Asociados Fundadores y miembros asociados los siguientes:

- a) Cubrir puntualmente las cuotas y aportaciones que determinen la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Desempeñar las comisiones que como integrantes del Consejo Técnico y Consultivo le encargue la asamblea general y el consejo directivo.
- c) Cumplir en todo momento con los lineamientos y estipulaciones plasmadas en los Estatutos y con los demás que acuerden la Asamblea General, y el Consejo Directivo.

## **PRERROGATIVAS DE LOS SECRETARIOS ASOCIADOS**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son prerrogativas exclusivas de los Secretarios Asociados, ser propuestos, y en su momento electos como miembros del Consejo Directivo y de los Consejos Regionales

## **PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El carácter de asociado se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por muerte o renuncia.
- b) Cuando la Asamblea General excluya a algún asociado a petición del Consejo Directivo, por alguna causa que se pueda considerar como grave, y que atente contra el espíritu y los fines que persigue la Asociación.
- c) Cuando el asociado no cubra oportunamente las cuotas o aportaciones que determinen la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Cuando los asociados sin causa justificada, se nieguen a desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General por el Consejo Directivo o por los Consejos Regionales, siempre y cuando dichas comisiones hayan sido aceptadas voluntariamente por parte de los asociados.
- e) Cuando el asociado viole los reglamentos y demás disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Asociación.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Llegado el caso de su separación, ningún asociado tendrá derecho alguno respecto al patrimonio de la Asociación.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y se constituye con todos los Secretarios Asociados o sus

representantes debidamente acreditados ante la propia asamblea, fungiendo como Presidente de ella la persona que lo sea del Consejo Directivo, o en su ausencia el Vicepresidente y a ausencia de este la persona que sea designada por la propia Asamblea.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se deberán publicar en algún periódico de los de mayor circulación a nivel nacional, con una anticipación mínima de quince días tratándose de la primera convocatoria, y de ocho días tratándose de segunda convocatoria, o bien hacerse llegar a los asociados por correo o algún medio de comunicación de manera fehaciente. Cada convocatoria deberá especificar el lugar de su celebración.

La convocatoria que se refiere el párrafo anterior no será necesaria cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, y en esos casos sus resoluciones tendrán perfecta validez jurídica no obstante la ausencia de la convocatoria respectiva.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará cuando menos tres veces al año. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, a cuyo efecto, el Consejo Directivo expedirá la convocatoria respectiva cuando exista consenso entre sus integrantes, o bien cuando reciba la petición de los asociados que representen cuando menos el veinticinco por ciento del total de los miembros de la Asociación, solicitudes en las que se habrán de especificar invariablemente los asuntos que se desean tratar.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Asamblea General Ordinaria se constituirá legalmente como resultado de la primera convocatoria cuando a ella asistan al menos la mitad mas uno de los Secretarios Asociados o sus representantes debidamente acreditados ante la propia asamblea, como resultado de la primera convocatoria, las decisiones que se adopten se consideraran válidas cuando sean acordadas por la mayoría simple de los concurrentes. Tratándose de Asamblea General Ordinaria celebrada en virtud de segunda convocatoria, existirá quórum cualquiera que sea el número de los Secretarios asociados que asista a la misma, y las decisiones que se adopten serán válidas cuando sean acordadas por la mayoría simple de los concurrentes.

El Presidente de la Asamblea General tendrá el voto de calidad, cuando así lo requieran las circunstancias de la votación

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** -Constituida la Asamblea General Ordinaria, tendrá competencia sobre los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- b) Discusión y aprobación, en su caso, del informe anual del Consejo Directivo.
- c) Admisión y exclusión de asociados, en su caso.
- d) Elección del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- e) Toma de protesta del nuevo Consejo Directivo y Consejos Regionales o de alguno de sus miembros, cuando corresponda.

- f) Los demás asuntos de interés general que se incluyan en el Orden del Día de la convocatoria, invariablemente se contemplarán temas de pesca y forestal.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Se convocará a la Asamblea General Extraordinaria, cuando sea necesario tratar alguno de los siguientes asuntos:

- a) Reformas de los Estatutos de la Asociación.
- b) Prórroga de la duración de la Asociación.
- c) Elección del Consejo Directivo
- d) Toma de Protesta, del nuevo Consejo Directivo y Consejos Regionales o de alguno de sus Miembros.
- e) Disolución anticipada de la Asociación, y en su caso nombramiento y otorgamiento de facultades a los liquidadores, y determinación sobre la aplicación de los bienes de la misma.
- f) Cambio y ampliación del objeto de la Asociación.
- g) Cualquier asunto fundamental para la Asociación, o para aquellos que la Ley o el Propio contrato social exija quórum legal.
- h) El asunto a tratar deberá estar especificado en la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la asistencia al menos del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tratándose de primera convocatoria, y las resoluciones se considerarán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

En caso de que no se reúna el quórum indicado en el párrafo anterior, se citará en segunda convocatoria para una fecha por lo menos de ocho días naturales posteriores a la de la nueva convocatoria, y la Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando asistan cuando menos la mitad de los asociados, cuyas decisiones serán consideradas como validas, cuando sean acordadas cuando menos por la mitad más uno de los presentes.

De cada Asamblea sea ordinaria o extraordinaria se levantará una acta en donde constarán los acuerdos y resoluciones adoptadas en las mismas, las cuales deberán ir firmadas cuando menos por las personas, que se desempeñen como Presidente y Secretario de cada una de ellas.

## **INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Consejo Directivo se compondrá de nueve miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Cinco Vocales, quienes durarán en su cargo por el período de un año, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un año más.

Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberán ser desempeñados por Secretarios Asociados a propuesta del Presidente del Consejo Directivo y con el consentimiento de la Asamblea.

El cargo de los Vocales lo asumirán los Presidentes de los Consejos Regionales con base en lo señalado en el ARTICULO TRIGESIMO QUINTO de estos estatutos.

En el momento en que el Presidente de la Asociación deje de fungir como SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO o PESCA, entrará en funciones el Vicepresidente hasta el término del período de funciones del Presidente y se someterá a la Asamblea el nombramiento del nuevo Vicepresidente.

El Consejo Directivo contará con un Gerente General y un Secretario Técnico, nombramientos que podrán recaer en personas ajenas a la Asociación y serán designadas por el Consejo Directivo a propuestas de su Presidente.

## **FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Asociación, incluso pudiendo designar suplentes para los puestos que queden vacantes, hasta en tanto no sean designados los nuevos titulares por la Asamblea General.

Los miembros, del Consejo Directivo tendrán facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, aún las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, así como para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para actos de riguroso dominio que impliquen la enajenación de activos de la Asociación por un valor mayor a 3,000 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, se requerirá la actuación mancomunada de cuando menos dos de los miembros del Consejo Directivo.

Asimismo, cuando se considere necesario el Consejo Directivo podrá apoyarse de un Staff., para atender las cuestiones operativas propias de sus funciones, cuyos miembros no formarán parte de dicho Consejo, siendo facultad de este último expedir los lineamientos de actuación, facultades, obligaciones y honorarios de los miembros de ese Staff de apoyo.

## **REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente o la soliciten dos o más miembros del propio Consejo. De cada sesión se levantará una acta que será firmada cuando menos por el Presidente y el Secretario.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo Consultivo deberán comunicarse a cada uno de los Consejeros, cuando menos ocho días de anticipación por medio de correo o cualquier otro medio de comunicación de manera fehaciente, mencionándose en la misma el lugar de celebración de la reunión.

## **DECISIONES Y QUORUM DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, en la inteligencia de que para que haya quórum se requiere la presencia de cuando menos cinco miembros, debiendo estar siempre presentes el Presidente y el Secretario.

## **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente del Consejo Directivo será el representante de la Asociación en toda clase de actos, para efectos legales y de toda índole, con la suma de facultades que para el mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio inclusive de aquellas que requieran cláusula especial, confiere el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, y para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo a su vez otorgar y delegar poderes generales y especiales sin que ello implique la pérdida de los cuales es titular.

## **DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO** El Vicepresidente del Consejo Directivo suplirá al Presidente de dicho Consejo en sus funciones, durante la ausencia temporal o definitiva del primero, hasta en tanto no sea electo por la Asamblea General el nuevo Presidente.

## **DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Secretario del Consejo Directivo será el responsable de llevar los libros de registro de asociados de la Asociación, y los demás registros corporativos de la misma, asimismo, certificará el número de asociados presentes en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y será el responsable de levantar las actas respectivas. Igualmente certificará las sesiones del Consejo Directivo haciendo constar el número de Consejeros presentes y levantado el acta de sesión respectiva. Pudiéndose apoyar en sus funciones en el Gerente General y el Secretario Técnico, a que se refiere el tercer párrafo del artículo vigésimo séptimo de estos estatutos.

## **DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El Tesorero del Consejo Directivo tendrá a su cargo las finanzas de la Asociación, por lo que será el responsable de todos los registros contables y fiscales de la misma, vigilará el destino y aplicación de los fondos de ésta derivados de las aportaciones de los asociados, y otros ingresos que reciba la Asociación por cualquier título, así como los productos de sus inversiones.

## **DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Dentro del Consejo Directivo queda contemplada la existencia de cinco vocales, puestos que serán ocupados por cada uno de los Presidentes Regionales de la Asociación, en el supuesto de que algún vocal se separe del puesto de Secretario de Desarrollo Agropecuario o Pesca y en consecuencia deje de tener el carácter de Secretario Asociado, el Consejo Regional nombrará un nuevo Presidente.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Para su mejor funcionamiento, y en caso de considerarse necesario, el Consejo Directivo formulará su propio Reglamento Operativo, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

## **ELECCION PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** De la elección del Presidente del Consejo Directivo:

- a) El Consejo Directivo emitirá a través de la Gerencia una convocatoria.
- b) Cada uno de los Secretarios Asociados que decida participar como candidato en el proceso de elección del Presidente del Consejo Directivo, debe enviar una carta solicitud dirigida al Consejo Directivo acompañada de su curriculum vitae.
- c) Al finalizar el período de registro, el Consejo Directivo a través de la Gerencia dará a conocer a todos los Secretarios Asociados los nombres de los candidatos a la Presidencia del Consejo Directivo.
- d) El Consejo Directivo declarará abierto un período de proselitismo que concluirá al inicio de la asamblea en la que se llevará a cabo la elección.
- e) El proceso de elección para el Presidente del Consejo Directivo se realizará en la Sesión Estatutaria de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Con base en el artículo Vigésimo Primero de los estatutos de la organización en el proceso de elección para el presidente del consejo directivo sólo podrán participar con su voto los secretarios asociados.
- g) El Presidente de la Asamblea ordenará la comprobación del quórum y el Secretario de la Asamblea procederá a comprobarlo a efecto de realizar el proceso de elección.

- h) La elección del Presidente del Consejo Directivo se hará por boleta de elección que contendrá el nombre de cada uno de los aspirantes. Mismos que deberán aparecer en un recuadro y serán dispuestos en la boleta, de izquierda a derecha, de acuerdo al orden en que se recibió su solicitud de participación en el proceso de elección en la Gerencia de la AMSDA.
- i) El número de boletas será igual al número de integrantes de la asamblea con derecho a voto.
- j) Cada boleta que será utilizada en el proceso de elección, deberá contar con las firmas de los candidatos a la Presidencia del Consejo Directivo, con el propósito de acreditar su validez.
- k) Se repartirá una boleta por cada Secretario Asociado, quién emitirá su voto en ella, tachando con una cruz al candidato de su elección.
- l) El Secretario de la Asamblea nombrará a cada uno de los integrantes de la misma con derecho a voto en orden alfabético, de acuerdo a la entidad federativa que representan para que depositen su voto en una urna transparente, que será colocada en el salón de sesiones.
- m) El conteo de la votación se realizará por una comisión escrutadora, misma que estará conformada por un representante de cada uno de los candidatos y el Secretario de la Asamblea.
- n) Realizado el conteo se notificará en voz del Secretario de la Asamblea, el nombre del Secretario Asociado electo para la Presidencia del Consejo Directivo.
- o) Realizada las votaciones y declarados los resultados para la elección del Consejo Directivo, El Presidente Saliente del Consejo Directivo invitará al Presidente Electo a que ocupe el lugar que le corresponde en el presidium.

## **DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Para el mejor funcionamiento de la Asociación, en caso de ser necesario, la Asamblea General podrá crear Comisiones para llevar a cabo tareas específicas, conforme a los lineamientos y disposiciones que para el adecuado logro de los fines y objetivos de la Asociación, fije la propia Asamblea General.

## **REGLAMENTO DE COMISIONES**

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** El Consejo Directivo cuando así lo considere necesario, expedirá los reglamentos específicos sobre las funciones de las Comisiones, conforme a las bases y lineamientos que fije la Asamblea que les haya dado origen.

## **CONSEJOS REGIONALES**

**ARTICULO CUADRIGESIMO.-** La Asociación contará con cinco Consejos Regionales, los cuáles dependerán jerárquicamente de la Asamblea General y del Consejo Directivo,

pero contarán con perfecta autonomía de actuación para llevar a cabo los fines de la Asociación en el ámbito de sus respectivas competencias. Siempre y cuando no constituyan obligaciones pecuniarias para esta última, salvo la autorización expresa del Consejo Directivo, ni contravengan lo establecido en los presentes Estatutos Sociales y los lineamientos generales dados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Los Consejos Regionales de la ASOCIACION MEXICANA DE SECRETARIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A.C., quedarán integrados de la siguiente manera:

| <b>CONSEJO REGIONAL<br/>ZONA</b> | <b>ESTADOS</b>   |
|----------------------------------|--|
| NOROESTE                         | BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, SINALOA Y SONORA                     |
| NORESTE                          | COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEON, TAMAULIPAS Y ZACATECAS.  |
| CENTRO-OCCIDENTE                 | AGUASCALIENTES, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN, NAYARIT, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI Y ZACATECAS. |
| CENTRO-PAÍS                      | DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, MORELOS, PUEBLA, QUERETARO Y TLAXCALA,                      |
| SUR-SURESTE                      | CAMPECHE, CHIAPAS, GUERRERO, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, PUEBLA, VERACRUZ Y YUCATÁN.                  |

## **DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Los Consejos Regionales nombrarán directamente a su Directiva, misma que estará compuesta por tres miembros, Presidente, Secretario y Vocal, pudiendo hacerlo durante la misma Asamblea General en la que se elija el Consejo Directivo o bien en una reunión que se celebrará ex profeso en un período máximo de quince días posteriores a la Asamblea General. Los Presidentes de los Consejos Regionales ocuparán una Vocalía, dentro del Consejo Directivo de la Asociación y actuarán en el desempeño de sus funciones por delegación de poderes de este cuerpo colegiado, documentos en los cuales deberán manifestar expresamente que se subrogan en las obligaciones de los miembros del Consejo Directivo relativas a todo tipo de actuaciones y responsabilidades que pudieran surgir en virtud del desempeño de sus funciones.

Con fundamento en el párrafo anterior, los Consejos Regionales deberán cubrir en forma directa los gastos que originen con motivo de sus actuaciones en el ámbito de sus competencias, pudiendo no obstante contar con el apoyo económico de la Asociación, cuando así le sea solicitado al Tesorero del Consejo Directivo y aprobado por el propio cuerpo colegiado.

Los cargos de Presidente, Secretario y Vocales de las mesas directivas de los Consejos Regionales, deberán ser siempre ocupados por Asociados Secretarios, en la inteligencia de que la duración de todos los cargos de las mencionadas mesas directivas será de un año, prorrogable por un período igual, después de lo cual ningún miembro de la mesa directiva podrá ser electo para ningún cargo dentro de la misma para el período próximo inmediato.

## **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** A efecto de establecer perfectamente el marco jurídico y el ámbito de competencia de los Consejos Regionales y sus mesas directivas, el Consejo Directivo de la Asociación elaborará a la brevedad posible el Reglamento de los Consejos Regionales de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario, A. C., mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

## **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República.

## **DISOLUCION ANTICIPADA**

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Para decretar de manera voluntaria la disolución anticipada de la Asociación, se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

## **DESTINO DE LOS BIENES**

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Una vez acordada la disolución de la Asociación, si se cree conveniente o resulta necesario, se procederá a la venta de sus bienes, y con su producto, en caso, unidos a los fondos existentes se destinarán a cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, en la inteligencia de que cualquier cantidad remanente será transferida en calidad de donación gratuita en favor de algún programa productivo del Sector Agropecuario, Pesca y Acuicultura a nivel federal, el cual será determinado por la propia Asamblea General Extraordinaria que decrete la disolución.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Los comparecientes, considerando la XXXI Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, los días 17,18 y 19 de Junio de 2004 como el punto de aprobación para la adecuación de los presentes Estatutos.

**SEGUNDO.-** Después de aprobar íntegramente la actualización de los Estatutos anteriores, los asistentes acordarán de manera unánime designar a la Gerencia de la AMSDA para que acuda ante el notario público de su elección para realizar el protocolo de ley.